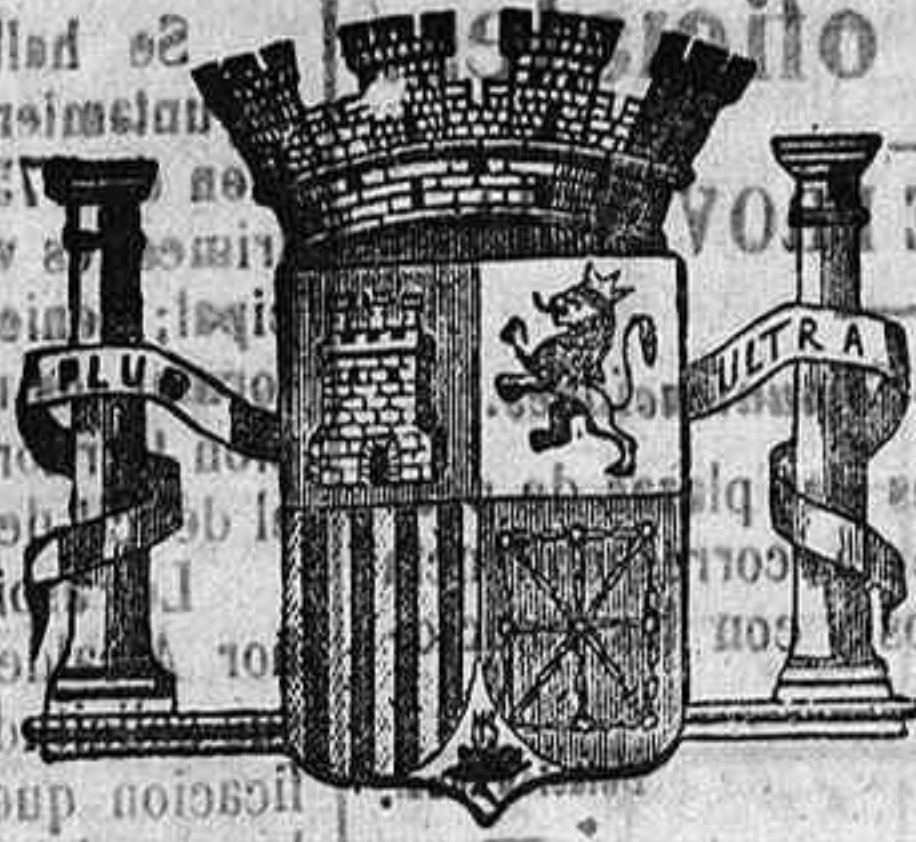


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceda.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 13.

Seccion de Momento. Estadística.

Varias circulares se han publicado ya previniendo á los Ayuntamientos remitan unos estados del movimiento de población, cuyos modelos se insertaron en el Boletín de 11 de Enero último, y en la que se les ha dirigido con fecha 15 de Marzo anterior, despues de encarecerles la necesidad de evacuar este servicio, se reconocia amistosamente á los morosos y se les concedia como plazo improrogable para la remision de los estados el 25 del expresado Marzo.

Sobrado motivo sería este para imponer una multa ó expedir una comision de apremio á los Alcaldes que aun están en descubierto y se expresan á continuación, pero me es sensible comenzar el ejercicio de mis funciones con actos de esta naturaleza y me prometo además que esta será la primera y última vez que los Ayuntamientos me pongan en el caso de imponer algún castigo.

Tengan presente, sin embargo, que toda la benevolencia y tolerancia que me animan y deseo resalten en todos mis actos, se convierta en energía y severidad si la falta en el cumplimiento del deber se exige en sistema, sea por indiferencia ó por espíritu de oposición.

Concluyo, pues, invitando á los señores Alcaldes de que se hallan en descubierto, remitan á vuelta de correo los estados en cuestion.

Pueblos que se citan.

- Albendiego. Aldanueva de Atienza. Bodega. Cabezas de Galve. Pénalva. Prádena. Argecilla. Carrasosa de Henares. Caspueñas. Castillorte. Escamilla. Salmeron. San Andres del Rey. Taragudo. Tomelloso. Esplugues. Inviernas. Chilochas. Fuentelabiguera. Membribera. Puebla de Balaña. Valdeollos. Villaseca de Uceda. Vinuelas. Yebes. Cabeta. Casca. Almarcos. Molina. Ferraz. Valhermoso. Alcocér. Almaguera. Almonacid

de Zorita. Aranzueque. Loranca de Tajuña. Poyos. Viana de Jadraque.

Guadalajara 18 de Abril de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Suministros

La Direccion general de contribuciones, en 12 del actual me dice lo que sigue.

«Esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que no obstante lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de 26 de Enero de 1870 y sin perjuicio de dar exacto cumplimiento á las demas que la misma contiene, admita todos los recibos de suministros al Ejército y Guardia civil que le presenten los Ayuntamientos, dándoles en el acto el curso prevenido por el artículo 7.º de la Real orden de 13 de Setiembre de 1848, y que si la presentacion tiene lugar despues de transcurrido el plazo de los cuarenta y cinco dias que marca la orden de la Regencia de 3 de Enero de 1870, inserta en la referida circular, llamo á V. S. sobre este extremo la atencion de los Comisarios de Guerra, para remitirlos recibos á los efectos que proceda.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Guadalajara 18 de Abril de 1871.

El Jefe de la Administracion económica,

José María Ulloa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hubiesen dispuesto el ingreso en la Tesoreria del importe del 20 por 100 de Propios, perteneciente al tercer trimestre del actual año económico y débitos anteriores, procederán á hacerlo efectivo en el improrogable término de seis dias, desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la Provincia en la inteligencia, que de no efectuarse,

se procederá contra los morosos por las vías de apremio.

Guadalajara 18 de Abril de 1871.

El Administrador económico, José María Ulloa.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Lorenzo Rodriguez y Aguado, Cura parroco de Malaga de Fresno, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros por desacato, previniéndole que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, por estar así mandado en la expresada causa.

Dada en Guadalajara á 13 de Abril de 1871.—Felipe Antonio de Arruche. Por su mandado.—Román Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Los Jueces municipales de los pueblos de este partido autorizarán en forma personal de su confianza que presenten los papeles de oficio señalado á cada uno, dejando el oportuno recibo á continuación de la autorizacion que servirá de cargo para la cuenta de su insercion, que á fin del año han de rendir.

Al mismo tiempo recuerdo á los expresados Jueces municipales son bastantes los que hasta el día no han satisfecho el importe de las leyes provisionales del matrimonio y registro civil, y que sino lo verifican en el presente mes, expediré, aunque con sentimiento, comisionados á su costa que recajen dicho importe.

Brihuega 17 de Abril de 1871.—Cayetano Ramos.

JUZGADO MUNICIPAL de Brihuega.

D. Demetrio Hernando y Catalinas, Se-

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr. Por orden de 6 de Marzo último, inserta en la Gaceta del 13, se declaró que las mujeres casadas y los mayores de 14 años sujetos á patria potestad no estaban obligados á adquirir cedulas de empadronamiento cuando careciesen de bienes propios ó no perdieran utilidades por el ejercicio de alguna industria.

Esta orden ha sido mal interpretada en algunas localidades, concediéndose cédulas de pobres de solemnidad á los que se hallaban en aquel caso, lo cual es contrario al espíritu de la ley de presupuestos de 8 de Junio último; y tanto para evitar la repetición de estos abusos, como porque si bien las mujeres casadas y los mayores de 14 años no están obligados por el precepto legal á adquirir cedulas de empadronamiento, tampoco dispone se les faciliten de la clase de pobres de solemnidad, mucho más no teniendo dicho carácter el cabeza de familia, este Ministerio se ha servido disponer.

1.ª Que no se concedan cedulas gratuitas á las mujeres casadas y personas mayores de 14 años que carezcan de rentas ó utilidades procedentes de bienes propios ó del ejercicio de una industria.

2.ª Que si alguna de las personas indicadas ó cualesquiera otras quisieran por conveniencia propia tener dichos documentos, se les faciliten de la misma clase que al cabeza de familia á quien pertenecian, mediante el pago correspondiente.

Que las mujeres y mayores de 14 años que usen del anterior derecho no incurran en multa, sea cual fuere la época del año en que pidan los citados documentos.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1871.

M. B. O.

Sr. Director general de Contribuciones.



SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE ESTA VILLA DE RIOSALIDO Y SU AGREGADO BUJALCAYADO, EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SIGÜENZA.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil incoados en este Juzgado a instancia de Tomás Ventura Garcilopez, domiciliado en la villa de Palazuelos, contra D. Celestino Dominguez, en reclamacion de pesetas, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Riosalido a 13 de Abril de 1871, el Sr. D. Leon Vazquez Sanchez, Juez municipal de la misma y de su agregado Bujalcajado, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil incoadas y seguidas en la Sala-audiencia de este Juzgado entre partes de una y como demandante Tomás Ventura Garcilopez, domiciliado en la villa de Palazuelos, segun consta por la cédula de empadronamiento que le fué exhibida en el acto del juicio y de la otra como demandado D. Celestino Dominguez, contratista de la carretera de tercer orden que cruza por este término municipal de Alcolea del Pinar a Paredes, sin residencia fija, en reclamacion el primero al segundo de 73 pesetas que al primero le reclaman los jornaleros que han acopiado materiales en dicha carretera, como encargado del referido D. Celestino, segun es publico y notorio, como igualmente reclama la suma de 156 pesetas 50 céntimos que por razon de su jornal tambien le adeuda:

Resultando que señalado dia y hora para la comparecencia de dicho juicio el demandado no asistió a ella ni alegó justa causa que le impidiera hacerlo, sin embargo de haber sido citado en forma segun consta al folio 3 y vuelto, hecha por el Secretario del Juzgado municipal de Guadalajara D. José María Arribas, en el dia 11 de los corrientes:

Considerando que del hecho de no comparecer D. Celestino Dominguez a la diligencia mencionada nace la presuncion legal de ser cierta la deuda que se le reclama, la cual ha sido plenamente justificada por los jornaleros de este término municipal y cuenta presentada por el encargado del expresado Dominguez, segun se le dio conocimiento en 8 del que rige al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia de Guadalajara: cuya comunicacion fué contestada en 12 del mismo, que todo corre unido en los autos de que procede esta sentencia, y en vista de todo fallo:

Que debo de condenar y condeno en rebeldia a D. Celestino Dominguez, contratista de la carretera de tercer orden de Alcolea a Paredes, al pago de las dos cantidades que se le reclaman con las costas originadas y que se puedan originar hasta su total solvencia, cuyas dos cantidades entregará al demandante en término de cinco dias de que como sea comelida esta sentencia, la cual se notificará en los Estrados del Juzgado a los efectos que previene el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y para que tenga su debido y cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1190, librese el oportuno testimonio que se remitirá para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, previa entrega por la parte demandante del importe que tenga dicha insercion segun así está mandado; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mandó y firmó dicho señor de que certifique Leon Vazquez.—Demetrio Hernando y Catalinas, Secretario.

Asi lo relacionado conviene, concurda a la letra con su original y con la remision necesaria de mandato judicial para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente visado y sellado por el Sr. Juez municipal en Riosalido a 13 de Abril de 1871.—El Secretario, Demetrio Hernando y Catalinas.—V. B.—El Juez municipal, Vazquez.

SECCION QUINTA. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2.º.—Comunicaciones.

Se hallan vacantes las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública de los pueblos y con las dotaciones que se expresan.

Dotacion anual. Peset. Cént.

De Budia al Olivar. 92 50 De Molina a Torrubia. 360

Las cuales se proveerán con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudirán a esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conduccion, en la que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de Comunicaciones de esta capital en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 15 de Abril de 1871.

El Gobernador

Hermenegildo Estevez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

Habiendo desaparecido de este pueblo el mozo Ramon Ballari, cuyas señas se expresan a continuacion, se suplica a las Autoridades de la provincia, que donde quiera que sea hallado, le conduzcan ante mi Autoridad, a fin de evacuar ciertas diligencias en virtud de mandato de la Excelentisima Diputacion provincial; advirtiéndole que va indocumentado.

Solanillos del Extremo 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ildefonso Martinez.

Señas:

Edad 21 años, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, barba nada, cara redonda, nariz larga, viste bastante mal y lleva una mantá encarnada con rayas amarillas, en mal estado y no lleva chaqueta.

ALCALDIA POPULAR

de Adoves.

Por hallarse enfermo el que ha desempeñado, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Adoves, dotada con 400 pesetas anuales, los que aspiran a obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes a la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurridos que sean y previa la publicacion de los pretendientes por el término legal, se proveerá la plaza por la municipalidad.

Adoves 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.—El Secretario interino, Pedro Colás Murciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yellamos de Arriba.

Se halla vacante la Secretaria del este Ayuntamiento, con el sueldo de 500 pesetas, cuyo sueldo le será pagado al agraciado del presupuesto. Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Corporacion en el término de un mes, a contar desde la fecha de esta publicacion.

Yellamos de Arriba 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Antonio Martinez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de 773 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; teniendo el agraciado el cargo de formar los repartimientos de la contribucion territorial y el municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella remitiran al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de la certificacion que prescribe el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, que se proveerá.

Checa 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe Garcia.—P. A.—Felipe Masegosa, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, del miércoles 8 de Marzo, han sido presentadas, dentro de los treinta dias, que señala el artículo 100 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, las siguientes solicitudes:

D. Félix Vazquez, Maestro y Secretario en la actualidad en el mismo, desempeñando este último cargo interinamente.

D. Roman del Arpa, Secretario y Sacristan de Tartanedo.

D. Rafael Hermosilla, peon caminero y licenciado del Ejército.

Además han sido desestimadas la de D. Carlos Garcia, residente en Molina y la de D. Tomás del Castillo, Secretario de Ayuntamiento de Tordelrábano, por no presentar los documentos prevenidos en el artículo y ley citada.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 101 de la referida ley, se hace publico por este edicto para que durante los quince dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

El Pobo 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Julian Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujalero.

Habiendo visto anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, número 41 la vacante del cargo de organista de esta parroquia, es nuestro deber hacer constar los errores que en dicho anuncio aparecen para conocimiento de los que aspiren a desempeñar el citado cargo.

No es cierto que su dotacion consiste en treinta fanegas de trigo bueno, cobrado en las eras a menos que el parroco las pague de su propio peculio.

Tampoco es verdad que el cargo de Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal hayan estado siempre anejos al de organista y a este aquellos en algunas ocasiones a consecuencia de que ha sido y es imposible que ningun sugeto pueda mantenerse con la dotacion de la Sacristia, pero que hoy el Secretario en propiedad no le conviene desempeñar el cargo de Sacristan por causas que no interesa al publico conocer.

Bujalero 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Gomez.—Julian Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poyos.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sobre que ha de girar el repartimiento de

la contribucion para el año próximo de 1871 a 1872, se hace indispensable el que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion, presenten relacion circunstanciada en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Poyos 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Angel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Olmeda de Jadraque.

Prévia la vénia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan nueve cargas de leña gruesa y nueve de ramaje, depositadas en esta localidad, bajo el precio de 17 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del corriente, a las doce de su mañana.

La Olmeda de Jadraque 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.—Pablo Romanillos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alocen.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los despojos del incendio del monte Pinar, perteneciente a estos propios, se sacan a tercera subasta por tercera vez, rebajando un 35 por 100 del tipo de la tasacion.

El remate tendrá lugar el dia 30 del actual, a las doce de su mañana, en la Casa consistorial de la misma.

Alocen 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Con la vénia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a subasta 107 encinas derribadas por los vientos en la Dehesa Boyal de los Propios de este pueblo, bajo el tipo de 669 pesetas; cuyo remate se verificará el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana en la Casa consistorial de este pueblo.

Congostrina 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Alejandro Magro.—Domingo Esteban, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Saclices.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la imposicion de la contribucion de 1871 a 72, todos los contribuyentes inscritos tanto en este pueblo como en los limitrofes presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues trascurrido dicho término no estando la traslacion de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna.

Saclices 13 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Fabian Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luxon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el amillaramiento sobre el que ha de girar la contribucion territorial en el año económico de 1871-72, presentarán todos los contribuyentes del referido distrito relaciones de las altas o bajas que haya sufrido su propiedad, depositandolas en la Secretaria de este Ayuntamiento antes del 15 de Mayo próximo venidero; pues pasado dicho dia no serán admitidas.

Luxon 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, P. O.—José Lopez.

INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS. NOMBRES.

100 del valor nominal de cada Billa que se pida en momento de la suscripción.
 15 de de los que se pida en el momento de la suscripción.
 10 del valor nominal de cada Billa que se pida en momento de la suscripción.

CARRERAS.				PUESTOS CLASES			PUESTOS CLASES			CARRERAS.		
Oficial.	Suboficial.	Operario.	Capitán.	Capo 1.	Capo 2.	Capo 3.	Capo 1.	Capo 2.	Capo 3.	Capo 1.	Capo 2.	Capo 3.
Guadalajara.	Marellampalo.	Hita.	Jadraque.	Rebolloso.	La Barboilla.	Valdelucbo.	Astienza.	Hiedelaencina.	Sigüenza.	Moheranda.	Tamajón.	Fuente Laguarda.
Marellampalo.	Hita.	Jadraque.	Rebolloso.	La Barboilla.	Valdelucbo.	Astienza.	Hiedelaencina.	Sigüenza.	Moheranda.	Tamajón.	Fuente Laguarda.	Guadalajara.
Marellampalo.	Hita.	Jadraque.	Rebolloso.	La Barboilla.	Valdelucbo.	Astienza.	Hiedelaencina.	Sigüenza.	Moheranda.	Tamajón.	Fuente Laguarda.	Guadalajara.

CARRERAS.			PUESTOS CLASES			PUESTOS CLASES			CARRERAS.			
Oficial.	Suboficial.	Operario.	Capo 1.	Capo 2.	Capo 3.	Capo 1.	Capo 2.	Capo 3.	Capo 1.	Capo 2.	Capo 3.	
Guadalajara.	Marellampalo.	Hita.	Jadraque.	Rebolloso.	La Barboilla.	Valdelucbo.	Astienza.	Hiedelaencina.	Sigüenza.	Moheranda.	Tamajón.	Fuente Laguarda.
Marellampalo.	Hita.	Jadraque.	Rebolloso.	La Barboilla.	Valdelucbo.	Astienza.	Hiedelaencina.	Sigüenza.	Moheranda.	Tamajón.	Fuente Laguarda.	Guadalajara.
Marellampalo.	Hita.	Jadraque.	Rebolloso.	La Barboilla.	Valdelucbo.	Astienza.	Hiedelaencina.	Sigüenza.	Moheranda.	Tamajón.	Fuente Laguarda.	Guadalajara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villavieja de Medina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar su debido informe al respecto de la contribución territorial en el presente ejercicio de 1871 a 72, se ha acordado que se realice el catastro y se presente el informe correspondiente en el término de un mes, contados desde el día de la publicación de esta ordenanza.

Se acuerda que se realice el catastro y se presente el informe correspondiente en el término de un mes, contados desde el día de la publicación de esta ordenanza.

Relación de los Comandantes de Línea

Comandante	Antigüedad	Grado
Guadalajara J. de Abril de 1871.	3 años 10 meses	Teniente Coronel
P. A. y O. del Teniente Coronel Comandante.	2 años 8 meses	Teniente Coronel
El Teniente, Cipriano Robles Zarraz.	1 año 6 meses	Teniente

Relación de los Comandantes de Línea

Comandante	Antigüedad	Grado
Guadalajara J. de Abril de 1871.	3 años 10 meses	Teniente Coronel
P. A. y O. del Teniente Coronel Comandante.	2 años 8 meses	Teniente Coronel
El Teniente, Cipriano Robles Zarraz.	1 año 6 meses	Teniente

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Cubillo.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado, previa la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, proceder a la venta en publica licitacion, de once fanegas ocho celemines de trigo, procedentes de sus propios, habiendo fijado el precio ó tipo por cada fanega en 10 pesetas; el acto del remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala consistorial, a los ocho dias siguientes del en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y a la hora de las once de aquel en que corresponda; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, asi como la muestra de grano, para conocimiento de cuantas personas gusten interesarse en dicha subasta.

El Cubillo 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, Sebastian de Rivas y Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Palazuelos.

Los terratenientes que cultivan fincas rústicas, predios urbanos y semovientes, en término de esta villa, se servirán presentar las relaciones de altas y bajas, que desde la rectificacion del último amillaramiento haya sufrido la riqueza, a fin de formar la base sobre que se ha de dividir la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 a 72; los contribuyentes presentarán sus respectivas relaciones en el preciso término de quince dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, a contar desde que el presente aparezca inserto en *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término no se admitirán.

Se ruega a los Sres. Alcaldes populares de Bujalcayado, Carabias, Cirueches, La Olmeda, Sigüenza y Urdes, le den al presente la mayor publicidad.

Palazuelos 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Navas de Jadraque.

Con objeto de que pueda rectificarse oportunamente el amillaramiento ó apéndice de territorial de este término municipal, el Ayuntamiento, en consonancia con lo prevenido en el decreto de 23 de Mayo de 1845 y otros posteriores, ha acordado reclamar de los contribuyentes vecinos las relaciones juradas en que hayan constado las traslaciones ó alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus relaciones en la Secretaría del municipio, teniendo en cuenta que no serán admitidas las alteraciones de la riqueza rústica y urbana si no están registradas en el de la propiedad segun está prevenido.

Las Navas de Jadraque 13 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pedro Ujados.—P. S. M.—Blas Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Padilla del Ducado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza sobre que haya de girar el repartimiento de la contribucion para el año de 1871 a 72, se hace indispensable el que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros cuya riqueza haya sufrido alguna alteracion, presenten relacion circunstanciada en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Padilla del Ducado 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Rincon.—Por su mandato.—Casto Ojer, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilhel de Mesa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar a su debido tiempo el apéndice al cuaderno de amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1871 a 1872, es indispensable que en el término de quince dias, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad; teniendo entendido, que no se admitirá ninguna traslacion de dominio que no se halle registrada en el de la propiedad del partido.

Vilhel de Mesa 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Vicente Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pareja.

Debiéndose ocupar la Junta pericial de este distrito en rectificar el amillaramiento de la riqueza inmueble para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 a 1872, tiene acordado que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde la anterior rectificacion, presenten en dicha Junta en el término preciso de diez dias, a contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas ó bajas, acompañando los documentos legales que las justifiquen, conforme a las disposiciones superiores que se hallan vigentes; apercibidos, de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna aunque sea fundada.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y con especialidad a los de los pueblos limítrofes, que publiquen en el sitio de costumbre el *Boletín oficial* en que aparezca inserto el presente anuncio, para que los contribuyentes a este distrito no aleguen ignorancia ni pueda causarse perjuicio.

Pareja 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe Hermosilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canales del Ducado.

Con objeto de verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial de 1871 a 72, todos los sujetos que hayan tenido variacion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este municipio las oportunas relaciones de altas y bajas en término de quince dias, contados desde el en que el presente anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Canales del Ducado 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ajejo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mirabueno.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion del próximo año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde el en que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el corriente año; pues pasado dicho término antes expresado si no se hallare la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna.

Mirabueno 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Fructuoso de Agueda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Copernal.

Con el fin de rectificar el amillaramien-

to que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de 1871 a 72, es preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en él, presenten relacion de las alteraciones que en el año actual haya sufrido su riqueza inmueble, y por otra separado en que manifieste el número y clase de ganados que posean y que hayan de amillarse. Estas relaciones se presentarán en la Secretaría municipal en lo que resta del mes actual, parando el perjuicio consiguiente al que no lo hiciere.

Copernal 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan Muñoz.—Por su mandato.—Alejandro Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Traid.

Para llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, rústica, urbana y pecuaria, que ha de girar para la derrama de 1871 a 1872, todos los terratenientes y hacendados forasteros, presentarán en término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su propiedad en el año actual y con arreglo a la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Traid 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ventura Sanz.—D. O.—Félix Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aguilar de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su dia ocuparse en la formacion del apéndice al cuaderno del amillaramiento inmueble que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los vecinos y terratenientes en el mismo, presenten en esta Secretaría en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de la variacion que hayan experimentado en cada uno de los cuatro ramos de riqueza sujetos a contribuir desde la formacion del último amillaramiento, pues pasado sin que estén registradas las fincas por el de la propiedad del partido no serán admitidas.

Por tanto, se suplica a los Sres. Alcaldes de Anguita, Garbajosa y Sigüenza den la publicidad debida a este anuncio para que llegue a noticia de los interesados.

Aguilar de Anguita 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Simon Pelegrina.—El Secretario, Tomás Gil.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

BANCO DE CASTILLA.

ADMINISTRADORES:

D. ANTONIO VINENT Y VIVES.—D. JAIME GIRONA Y P. KAKARE GIBRAN.

EMISION DE BILLETES HIPOTECARIOS.

EMISION de 245.850 Biletas hipotecarios de a 200 rs. autorizada por el Gobierno en virtud del contrato celebrado el 26 de Mayo de 1870 entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Banco de Paris.

GARANTIA DE LOS BILLETES.—Cuatrocientos noventa y tres millones setecientos mil reales de Bonos del Tesoro, y cuatrocientos noventa y tres millones setecientos mil reales de Pagos de Compradores de Bienes

nacionales que el Banco de Castilla ha recibido del de Paris.

INTERES.—Seis por ciento al año, o sean ciento veinte reales, pagaderos por mitad en 1.º de Abril y 1.º de Octubre.

Esta emision llevará el cupon de 1.º de Octubre próximo.

PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION.—El Banco de Castilla destinará al servicio de intereses de los Biletas y a la amortizacion a la par, por cortos anuales, que darán principio en el mes de Febrero del año próximo, la cantidad íntegra realizada por intereses y amortizacion de los Bonos de la garantía que obran en su poder, y todo lo que hubieren producido en efectivo los pagos de compradores de Bienes nacionales, que forman la doble garantía de la emision. La totalidad de los fondos realizados por ambos conceptos constituirá la suma que ha de aplicarse cada año al servicio de intereses y al sorteo de los Biletas. Con el anuncio del sorteo, el Banco publicará los productos realizados por todos conceptos desde el anterior, los Biletas ya amortizados, y los que existan en circulacion.

(El Gobierno tiene contraida la obligacion de reemplazar sucesivamente en las Cajas del Banco con nuevos pagos de compradores de Bienes nacionales todos los que fueren satisfechos en Bonos ó resulten inabrogables; de manera que se encuentre siempre completa y sea eficaz la total garantía de los Biletas hipotecarios.)

CANJE POR BONOS DEL TESORO.—El portador de un Biletas hipotecario tendrá siempre la facultad de canjearlo por un Bono del Tesoro. Todos los Biletas canjeados por Bonos quedarán en el acto amortizados.

TIPO DE LA EMISION.—Los Biletas hipotecarios se emiten al tipo de 82.

SUSCRICION.—La suscripcion quedará abierta el 27 del presente mes de Abril, y se cerrará el dia 29 a las cuatro de la tarde. En el caso de que las suscripciones excediesen de la suma total de los 245.850 Biletas, se reducirán proporcionalmente, mediante aviso que se pasará antes del 15 de Mayo.

PAGO.—Los pagos tendrán lugar como sigue:

200 reales, ó sea 10 p.	100 del valor nominal de cada Biletas que se pida, en el momento de la suscripcion el 15 de Mayo próximo
240 id.	42 el 20 de Junio.
500 id.	15 el 25 de Julio.
300 id.	15 el 30 de Agosto.
300 id.	15 el 1.º de Octubre, hecha la deducion de 3 por 100 del primer cupon que vence el mismo dia.
1.580 reales	82 p. 100.

El recibo del diez por ciento al contado, y del doce por ciento el 15 de Mayo, servirá a los suscritores para acreditar su derecho; y cuando paguen el 20 de Junio el quince por ciento, recibirán títulos provisionales al portador. Al completar el pago, se les entregarán los definitivos.

Los suscritores podrán anticipar en todo tiempo los plazos no vencidos, con el abono que correspondiera al respecto de cinco por ciento al año, recibiendo en este caso los títulos definitivos.

Toda demora en el puntual pago de los plazos sucesivos al de la suscripcion, llevará consigo el recargo de seis por ciento al año, pero, transcuridos tres meses sin que se realice, el Banco de Castilla se reserva el derecho de vender las suscripciones que se encuentren en este caso, a costa y por cuenta de los interesados, que solo recibirán el liquido de los desembolsos hechos, despues de deducidos gastos, e interés de demora por lo que no hubieran pagado.

SE SUSCRIBE:

En Madrid: oficinas del Banco de Castilla, calle del Barquillo, núm. 3.
En esta provincia: Representante, D. Félix Alvira, calle de San Estéban, núm. 2.
Pueden hacerse tambien las suscripciones por correspondencia, acompañando a los pedidos letra a la vista del importe del 10 por 100.